

ACUERDO No. 000211
21 de Octubre de 2014
(Magistrada Ponente: Doctora INES ADELINA ROBLES)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales del Juzgado Penal Del Circuito De Soledad – Atlántico y,

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de fecha 21 de Octubre de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No 433 de fecha 3 de Febrero de 1999, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el cierre extraordinario de despachos judiciales, en los eventos previstos en el mismo y en los previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil.

Que el Dr. ROBINSON RAFAEL GOMEZ CRESPO, en su condición de Juez Penal del Circuito de Soledad, mediante escrito de fecha 13 de Octubre de 2015, recibido en la secretaria de esta Corporación el día 14 del mismo mes y año, solicita a esta Sala Administrativa Seccional se sirva decretar el cierre extraordinario y la suspensión de términos en los despachos judiciales a su cargo por el termino de cinco (5) días hábiles, para adelantar un inventario físico de los procesos que se surten en su despacho.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria de la fecha no considera viable acceder a dicha solicitud toda vez que las causales existentes para otorgar un cierre extraordinario a los Despachos Judiciales por parte de esta Corporación son taxativas y se encuentran señaladas en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil y en el Acuerdo No. 433 de 1.999. Por lo que esta Seccional no tiene facultad alguna para acceder a su petición.

Sin embargo, tomando como fundamento la parte final del Artículo Segundo del Acuerdo No. 433 del 3 de Febrero de 1.999, procederemos a remitir su petición ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que determine la viabilidad de su solicitud.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario ni la suspensión de los términos judiciales del Juzgado Penal del Circuito De Soledad - Atlántico, por lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

cu

[Handwritten signature]

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Juzgado Penal del Circuito De Soledad - Atlántico.

ARTICULO TERCERO: Remitir la petición elevada por el Dr. ROBINSON RAFAEL GOMEZ CRESPO, en su condición de Juez Penal del Circuito de Soledad, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que determine la viabilidad de su solicitud, tomando como fundamento la parte final del Artículo Segundo del Acuerdo No. 433 del 3 de Febrero de 1.999.

Dado en Barranquilla, a los Veintiún (21) día del mes de octubre del año Dos Mil Quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


INES ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ
Magistrada



